

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Estracto de las actas de esta Junta respectivas al dia de ayer.

Sesion á la una tarde.

Instalada la nueva Junta por los Señores individuos que compusieron la anterior fué nombrado por unanimidad Presidente de ella el Sr. D. Pedro Alcalá Zamora y Secretarios D. Juan Golmayo y D. Rafael Serrano Blasquez.

Hallandose ausentes los Vocales D. Juan Golmayo y D. Miguel Hidalgo fueron llamados los dos primeros suplentes D. José Maria del Castillo, y D. Mariano de Vega y tomaron parte en las siguientes deliberaciones.

Para en el caso de que se establezca en Madrid una Junta central de Gobierno quedó nombrado representante por esta provincia D. Jose Maria Lopez de Pedrajas, y suplente para si por algun incidente no pudiese llenar este encargo D. Laureano, Maria Muñoz.

Por conducto del mismo Sr. Pedrajas se resolvió anunciar á la Junta de Gobierno de Madrid el reciente nombramiento de esta,

y que se adhiere en un todo al último programa de aquella, estando ademas resuelta á proceder de acuerdo con la misma en cuanto se dirija á asegurar las resultas del pronunciamiento.

Necesitando esta Junta de la eficaz cooperacion de la Diputacion provincial para el despacho de los negocios, y no habiendose conseguido su reunion hace mucho tiempo por la falta de concurrencia de sus individuos, cuya mayoria ha pedido su reemplazo; se determinò proceder á nueva eleccion abreviando cuanto sea posible los terminos marcados por la ley, en atencion á la urgente necesidad de instalarla.

Se acordó anunciar en este boletin que no conferirá la Junta destino alguno, ni se dará por consiguiente curso á las solicitudes pretendiendolos.

Al Sr. Intendente se acordaron pedir, cuantos antecedentes ecsistan en sus oficinas relativos al empleado D. Gabriel de Robles, con inclusion de su hoja de servicios.

Se determinó, publicar una alocucion manifestando la instalacion de esta Junta, y dando gracias á la anterior por sus trabajos.

Sesion del mismo dia á las 8 de la noche, Fué aprobada el acta anterior.

Vista una exposicion de D. Manuel Albor, pretendiendo su reposicion en la sub-
 tenencia de carabineros de que se halla sus-
 penso, se resolvió que pasase con las demas
 de su clase á una comision que llamando to-
 dos los antecedentes que necesitase, informase
 sobre ellas y que entretanto se oficiase al Sr.
 Intendente para que no proveyese vacante al-
 guna.

Solicitando D. Miguel Maria de Fuen-
 tes, Intendente y Gefe politico que fué de
 Sevilla, la revocacion del acuerdo de esta Jun-
 ta que determina su prision, se acordó pre-
 guntar á la de dicha capital si tiene
 algunos cargos que hacerle de resultas del de-
 sempeño de dichos destinos.

Quedó enterada la Junta de haberse
 cumplimentado por el Alcalde segundo de
 Montoro, la orden relativa á la suspension de
 aquel Juez de primera instancia.

Visto un oficio del Ayuntamiento de di-
 cha ciudad en que aseguraba que tan luego
 como adquiriese conocimiento de lo que po-
 dria necesitarse para el armamento y equipo
 de la Milicia Nacional, propondria arbitrios
 para ello, como está prevenido, se determinó
 decirle que sin perder momento proponga al-
 guno sin perjuicio de establecer otros si nece-
 sario fuese.

Las Juntas directivas de Sevilla y Gra-
 nada contestaban negativamente á la invita-
 cion que se les hizo para la reunion en E-
 cija de representantes de varias Provincias, de
 lo que esta quedó enterada y conforme.

Se acordó dar las mas espresivas gracias
 al Sr. Brigadier D. Nicolás de Minussir, por
 los patrióticos ofrecimientos que hacia á la
 Junta.

Vista una esposicion de D. Pedro Anto-
 nio Cadenas como apoderado del Esmo. Sr.
 Marques de Guadalcazar en que solicitaba
 que por cuenta de los cuatro mil rs. que se
 le habian señalado en el reparto para el ar-
 mamento y equipo de la Milicia Nacional se
 le admitiese el valor de cien fanegas de tri-
 go que facilitó al Esmo. Ayuntamiento para
 reunir los 4000 reales entregados á la
 columna móvil, se resolvió no haber lugar á
 ello.

Igual resolucion recayó con respecto á
 otras esposiciones de D. José Lopez Zapata,
 Francisco Perez, D. Gabriel Escamilla como
 apoderado del Sr. Conde de Luque, D. Mar-

cos Peña, D. Bartolomé Maria Lopez, el Va-
 ron de Fuentes de Quinto y D. Francisco
 Golmayo como representante del Sr. Marques
 de Malpica en que pretendian se les ecsimie-
 se del pago de las cantidades que respectiva-
 mente se les habian señalado en el mencio-
 nado reparto.

Dada cuenta de otra instancia de Don
 Pedro Gorriando solicitando la misma escen-
 cion ó que se le admita en cuenta de su cuo-
 ta cierta cantidad que suplió en favor de la
 Milicia Nacional, se resolvió también no ha-
 ber lugar á su peticion y que reclamase de
 los fondos de la misma el pago de su credito.

Visto un oficio del Sr. Comandante ge-
 neral en que daba cuenta á la Junta de que
 el Esmo. Sr. Capitan General de Andalucia
 habia dispuesto que inmediatamente se incor-
 porasen á la columna de su mando las cua-
 tro Compañias del Regimiento Provincial de
 Sevilla que ecsisten en esta ciudad, se acordó
 contestarle que por motivo alguno disponga
 la salida de dicha fuerza ni de ninguna otra
 de la que ecsiste en la Provincia sin espresa
 orden de esta Junta. Que se oficiase al mis-
 mo Esmo. Sr. repitiendole lo que antes de
 ahora se le habia dicho sobre la imposibili-
 dad de que esta capital quede sin la tropa
 necesaria para cubrir el servicio, añadiendo-
 le que tan luego como regrese la de esta Pro-
 vincia que tiene en su columna marchará la
 que pide. Y que á la Junta de Gobierno de
 Sevilla se oficiase tambien para que se sir-
 viese disponer que vuelvan sin demora las
 tropas que antes del pronunciamiento habia
 en esta capital y demas pueblos de la Pro-
 vincia y muy particularmente el Escuadron
 franco á que la misma dá nombre.

Solicitando Alfonso Gil que se separase
 al Estanquero de la Añora y se le confiriese
 este encargo se acordó decirle que acudiese
 donde correspondiese.

Quedó enterada la Junta de una comu-
 nicacion del Ayuntamiento de Pozoblanco a-
 nunciando haber notificado su separacion al
 Juez de primera instancia de aquel partido,
 quien en seguida se trasladó á Pedroche.

Se determinó en vista de una esposi-
 cion de D. José Maria Caracuel vecino de Prie-
 go en que solicitaba se le lavantase el destier-
 ro que se le habia impuesto para la villa de
 Iznajar que fijase su residencia en Doña Men-
 cia.

Tambien se acordó cesimir como lo pretendia á D. Pedro Garcia Vallejo vecino de la misma villa, de la entrega de los 100 rs. que se le habian pedido en calidad de adelanto.

Con vista de otra esposicion del Ayuntamiento de Carcabuey, se determinó dár las órdenes oportunas para que acortando los términos se procediese á la eleccion de nuevos Consejales, pero que entretanto conti-quasen los actuales bajo su responsabilidad la cobranza de contribuciones y el despacho de los demás negocios que fuesen urgentes por su naturaleza.

Con vista de otra instancia de D. Manuel de Codes vecino de Priego, y desterrado á la Rambla, se acordó que en lugar de fijar su residencia en esta villa, lo hiciese en la de Baena.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE CORDOBA.

Habitantes de la provincia de Córdoba. =Vuestra Junta Provisional de Gobierno vé llegar con placer el termino de sus arduas tareas. Los representantes de toda la provincia convocados del modo mas legitimo posible, han elegido ya á los que deben continuar al frente de ella, mientras que por la defeccion del Gobierno subsiste reasumido en los pueblos el egercicio de su soberania. Nuestra mision esta cumplida: la aceptamos en un momento critico: hemos procurado desempeñarla con el acierto posible; y si por acaso no lo hemos conseguido, no es culpa de nuestros deseos é intenciones, sino tal vez de las circunstancias que nos han circundado ó de causas que no hemos podido superar.

Los patriotas que nos suceden son acreedoras á la confianza que les habeis dispensado. Estad seguros de que ellos consolidarán nuestro glorioso alzamiento con la constancia y civismo que la situacion del pais exige. Sus nombres bastan para conocer cual será la marcha que adopten. De los benemeritos ciudadanos D. Pedro Alcalá Zamora, D. Pedro Ramon de Paz, D. Juan Golmayo, D. Miguel Hidalgo, D. José del Bastardo Cisneros, D. Miguel Aparicio, y D. Rafael Serrano Blasquez, vocales propietarios, y de D. José Maria del Castillo, D. Mariano de Vega y D. Manuel Maria Castillejo, que lo

son suplentes, debe esperarse energia, acierto y cuanto reclama su delicado cometido. Respetar y obedecer las disposiciones que de su autoridad emanen con la misma presteza y decision que habeis mostrado para secundar las nuestras, pues no de otro modo se puede llegar al término feliz que tanto anhela-mos. Córdoba 30 de Septiembre de 1840. =El Presidente Domingo Lopez de Castro. =Francisco Diaz Morales, Vice presidente. =Joaquin Henestrosa. =Julian Bustillos, Vocal Secretario. =Carlos Ramirez Arellano, Vocal Srio.

Circular núm. 753.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

El Presidente de la Junta Diocesana del Arzobispado de Sevilla en oficio de 29 de Setiembre último me remite para su insercion en el boletin oficial de esta provincia la circular siguiente.

Junta Diocesana del Arzobispado de Sevilla La Exma. Junta Directiva de Gobierno he dispuesto la supresion del cuatro por ciento, que se pagaba en lugar del diezmo, y siendo muy equitativo no sufra perjuicio el que por su puntualidad lo haya satisfecho, tiene acordado esta Diocesana, recientemente restablecida, la devolucion en las mismas especies ó equivalentes, con conocimiento de la autoridad civil competente, que ha de intervenir los documentos que se formen por los Administradores y recibo de los interesados, para hacer constar el cumplimiento de esta disposicion. Encarga á los Sres Alcaldes ó regidores de los pueblos comprendidos en la Diocesis, tengan la bondad de prestar este servicio en sus respectivos distritos, por exigirlo asi el mejor servicio. La misma suprema autoridad, en sesion del 25 del corriente ha resuelto separar de esta Junta Diocesana el Sr. D. José Rivero de la Herran, representante en la misma, de las corporaciones y personas que tienen derecho á percibir, concretadas en el último extremo del articulo cuarto de la ley de 15 de Julio de 1837. En su cumplimiento la Diocesana ha dispuesto se verifique el nombramiento del que le ha de reemplazar el dia 20 de Octubre proximo á las once de su mañana en el convento de S. Pablo, y sala alta de sesiones. Los interesados asistirán por si ó por apo-

derado á prestar su voto; en concepto de que se hará la eleccion con los que asistan, no obstante el crecido numero de que se compone esta clase de participes.

Lo que he dispuesto se publique en este boletin oficial para satisfaccion de sus interesados. Córdoba 1.º de Octubre de 1840. = Domingo Lopez de Castro.

Circular núm. 754

Audiencia territorial de Sevilla.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 28 del anterior la Real orden que sigue.

Por el Sr. Ministro de Hacienda se dijo al de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual lo que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al contador general de valores lo siguiente. S. M. la Reyna Gobernadora de conformidad con el dictamen de la Comision consultiva de este Ministerio se ha servido declarar que pues se hallan consentidos por parte de la Hacienda los dos fallos pronunciados por la Subdelegacion de Rentas de esta provincia en las causas de contrabando formadas á Antonio Mas y Miguel Antonio Seraña y á José Gimenez sobre que versa la consulta de V. S. de 28 de Marzo último, debe cumplirse lo sentenciado y pasado en autoridad de cosa juzgada según opinó el asesor de las Direcciones de Rentas y despues ha apoyado el de la superintendencia general de Hacienda. Pero en cuanto al punto suscitado en la instruccion del espediente de si el comiso debe considerarse independiente de las penas pecuniarias y de si á estas pertenece la condenacion de costas S. M. conformandose tambien con el parecer de la espresada Comision consultiva estima fundadas las razones espuestas por el contador de Rentas de esta provincia para poner á cubierto su responsabilidad sin dejar de cumplir lo sentenciado hallandose muy conforme á dichas razones el espíritu y letra de los artículos 183, 184, 185 y 201 del artículo 5.º de la ley penal de 1830 por que según ellos no es á la materia del delito á la que se confiere el perdon de las penas pecuniarias sino á la parte perteneciente al fisco de las de esta especie que corresponda aplicar al delincuente con arreglo al merito de la causa que se le forme como transgresor de las leyes establecidas. En su consecuencia deberá tenerse entendido en lo sucesivo que el comiso es independiente de las penas pecuniarias que se impongan á los reos de contrabando y defraudacion, que á estas y no á aquel se refiere la parte condenada ó remitida por el parrafo 2.º del Real indulto de 10 de Octubre del año procsimo pasado, y que según la disposicion 4.ª de la Real orden de 9 de propio mes y año las costas solo deben reclamarse á los

reos cuando estos tengan bienes ó medios de satisfacerlos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos convenientes.

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias.

Y de orden del mismo lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 23 de Septiembre de 1840.— Don Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular num. 755.

A este superior Tribunal acudió D. Francisco de Paula Suarez, oficial primero del archivo general de Indias, presentando un Real titulo espedido á su favor de revisor y lector de toda clase de documentos antiguos; solicitando se dirija la oportuna comunicacion á los jueces de primera instancia del territorio para que les conste á los susodichos concurrir, en el las indicadas facultades; en su vista y de lo espuesto por el Fiscal de S. M. ha tenido á bien acceder á la indicada solicitud y que se dirija á VV. la presente para su inteligencia y efectos oportunos. Y de orden del mismo lo comunico á VV. para los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años, Sevilla 12 de Septiembre de 1840.—Don Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular num. 756.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se subastan y han de rematar en los dias 11 de Octubre procsimo, 1.º y 30 de Noviembre siguiente en las Casas Consistoriales á las 12 de la mañana los ramos siguientes.

El abasto de vino y vinagre, á la menor para el año inmediato de 1841; el aceite apañado, id. de jabon blando, el derecho de corte de carne, la alcaba del viento, la correduria de granos, el derecho de diez por ciento de generos extranjeros, los arbitrios de que usa esta villa; los destinados á la carretera de Malaga, y el de dos mrs. en libra de jabon blando.

Los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta se enterarán de las condiciones respectivas a cada ramo en la Secretaria de Ayuntamiento, Palma 28 de Setiembre de 1840. Rafael Rejano.

Circular num. 757.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

D. Eusebio Infante, Regidor primero del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por ausencia del Sr. Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de citado Ayuntamiento se ha mandado sacar á la subasta para el año venidero de 1841, los ramos arrendables que son, vino, aceite jabon blando, alcabala del viento, abasto de carnes, diez por ciento de generos estrangeros y 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Malaga, habiendose de verificar el primer remate de pujas llanas el dia 25 de Octubre proximo, el segundo de diezmos el 9 de Noviembre, y el ultimo del cuarto el 24 del mismo en estas casas consistoriales al toque de visperas de indicados dias.

Igualmente ha acordado se saquen á la subasta las yerbas y pastos de las dos dehezas de propios nombradas Taquero y Labradillas, cuyos remates han de realizarse en los dias designados.

Villaviciosa 27 de Setiembre de 1840.—
Eusebio Infante.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Circular núm. 758.

Administracion de Rentas Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Teniendo que espenderse la Sál desde este dia por medida y al precio de 34 reales segun lo dispuesto por la Escma. Junta Provisional de Gobierno de esta ciudad en su acuerdo de 22 de Setiembre último, se previene á todos los espendedores de este artículo por menor, se presenten en esta Dependencia á entregar las antiguas tarifas y liceacias y recoger las que han de regir en lo sucesivo con arreglo al nuevo sistema; bien entendido que de no verificarlo dentro de tercero dia les parará el perjuicio que haya lugar considerandolos como defraudadores. Igualmente presentarán medio pliego de papel del Seilo cuarto donde se estenderá la nueva licencia. Córdoba 1.º de Octubre de 1840.—C. A. I.—Bias de Castro.

SUSCRIPCION

PARA ERIGIR UN MONUMENTO EN LOGROÑO

A LA GLORIA

del General Espartero.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

A LOS PATRIOTAS.

Los eminentes servicios que el Escmo. Sr. Du-

qs de la Victoria ha prestado á la Patria, y las virtudes que ha desplegado en sus hechos heróicos, se han gravado tan profundamente en el pecho de los Españoles que no habrá uno que deje de sentir el estímulo de la gratitud y del reconocimiento ácia el ilustre General que terminando la desastrosa guerra en que la Nacion se consumía, ha asegurado la Constitucion jurada y con ella el Trono Constitucional de Isabel II, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura, que solo de la paz y de un Gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo es dado esperar.

Escitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de gratitud comun á todos los patriotas, y considerando que el invicto General en medio de sus mas gloriosas jornadas ha manifestado constantemente ser la única satisfaccion á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vínculos, ha creído que ninguna demostracion podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde-Duque que la ereccion de una estatua colocada en la plazuela de la casa habitacion de S. E.

Con este objeto ha acordado abrir una suscripcion, limitando á cuatro reales la cuota de cada uno de los suscriptores á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa y de no privar de ella á muchos, cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuencia invita esta corporacion á todos los Españoles amantes de la gloria y libertad de la Patria y del Trono de Isabel II á que contribuyan con tan módica suma para la construccion de un monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero.

Para realizar este proyecto y llevar á efecto la suscripcion en todas las provincias, se ha formado á escitacion del Ayuntamiento en esta Capital una Junta, compuesta de los Sres., Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia, Comandante general, Gefe Politico, Intendente, Alcalde 1.º y Comandantes de la Milicia Nacional, la cual ha elegido para Tesoreria general la casa de comercio del Sr. Don Francisco Javier de Santa Cruz y para Contador á D. Diego Fernandez vecino de esta Capital. En los pueblos de la Provincia este Ayuntamiento confia al patriótico celo de los Sres. Alcaldes la direccion de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripcion y nombrando depositario al sugeto que fuere de su confianza en la intelgencia de que el término de esta suscripcion será el de dos meses contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este término se procederá á publicar los nombres de los suscriptores, así como se publicará tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripcion.

Logroño 20 de Setiembre de 1840.—Ezequiel Lorza Alcalde primero.—Maouel Golinayo, idem segundo.—Juan Cruz Apellaniz.—Dámaso de Santos.—Francisco Diaz.—Angel Arribas.—Fernando Ureta.—Francisco Iniguez.—Bernardino Arias.—Francisco Velasco.—Emeterio Magana.—Maouel Castro.—Angel de Ribas.—Juan Muro.—Regidores.—José Alegria, Sindico primero.—Asimiro Miguel Soret, idem segundo.—Placido Martinez, Secretario.

La Junta provisional de Gobierno de esta Provincia ha dispuesto la insercion del anuncio precedente en el Boletin oficial invitando á todos los patriotas de la Provincia á que se suscriban para el laudable objeto de contribuir á que se perpetue la memoria de las glorias del invicto caudillo del Ejército Español que tanto bien ha dado á su Patria.

El importe de las suscripciones se recibirá en las Secretarias de los Ayuntamientos de toda la Provincia, á cuyo fin se servirán los mismos adoptar las

disposiciones necesarias, teniendo cuidado de dar cuenta á esta Junta cada quince dias de lo que se recaude, y por su acuerdo se hace saber al público para su conocimiento y á las citadas Corporaciones para el objeto indicado. Córdoba 5o de Setiembre de 1840 = Carlos Ramirez Arellano, Vocal Secretario.

Indice, de las Reales órdenes y circulares emanadas del Gobierno y autoridades de esta provincia en el mes de Setiembre último.

Núm. del Fecha.
boletin. Dia. Mes.

Junta Provisional de Gobierno.

- 113 17 Set. Allocucion de la Junta Provisional á los Cordobeses.
Id. id. id. Id. á la Milicia nacional.
Id. id. id. Id. á la guarnicion.
114 19 id. Relacion de lo ocurrido para el pronunciamiento de esta ciudad.
Id. id. id. Id. de los acuerdos de la Junta provisional de Gobierno.
115 23 id. Id. de id.
116 25 id. Que se aseguren las personas de D. Rafael Garcia Hidalgo y D. Miguel Maria de Fuentes.
Id. id. id. Que den cuenta de sus ecsistencias varias corporaciones.
Id. id. id. Que no se cobre derechos á su introduccion por las puertas, al picon &c. siempre que lo entren sobre sus personas los conductores.
Id. 25 Id. Comunicacion recibida de la Junta de Madrid.
Id. Id. Id. Extracto de actas de la Junta.
Id. 26 Id. Exensiones concedidas á la Milicia nacional.
Id. Id. Id. Que cesen las Juntas de gobierno formadas en algunos pueblos de la provincia.
Id. 19 Id. Manifestacion de la Junta de Madrid, haciendo ver su conducta &c.
117 28 Id. Que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos.
Id. Id. Id. Que tambien paguen lo que adeudan para cubrir el presupuesto de gastos de la Diputacion provincial.

Diputacion Provincial.

- 106 3 Set. Sobre apoderado en Sevilla para la liquidacion de suministros.
Id. 19 Agosto Cuenta de ingresos y pagos.

Gobierno Politico.

- Reales órdenes.
105 25 Agosto. Nombramiento de Ministros.
107 19 Id. En vusca de José Roji.
112 11 Set. Nombramiento de Ministros.

- Circulares.
113 17 Set. Suprimiendo el establecimiento de Proteccion y Seguridad pública.
115 22 id. Sobre asegurar las personas de los Secretarios del Despacho D. Evaristo Perez de Castro y otros.

Intendencia.

- 105 24 Julio. Sobre conduccion de efectos estancados.
Id. 14 Agosto. Sobre lo mismo.
Id. 25 id. Sobre id.
106 14 Id. Nombramiento de Intendente.
108 3 Abril. Sobre suministros á la Milicia nacional y cuerpos francos.
117 28 Set. Recomendando la pronta recaudacion de las contribuciones atrasadas.

Comandancia general.

- 113 11 de Set. Real órden sobre nombramiento de Ministerio.
113 17 Set. Nombramiento de Comandante general.
Id. Id. Id. de Capitan general de Andalucia.

Sub-inspeccion de Milicia Nacional.

- 114 21 Set. Allocucion del Sub-inspector de la de esta Provincia.
116 23 Id. Pidiendo varias noticias del número de Milicianos &c.

HISTORIA

DE

GIL BLAS

DE SANTILLANA,

PUBLICADA EN FRANCES

por Mr. Le Sage,

Rica edicion en cuarto mayor, adornada con 600 láminas repartidas por el contexto.

Se suscribe en el despacho de este periódico.

Córdoba: imprenta de Noguér y Manté.